

Capitales matrimoniales de los ss.
D. Micer Domingo de Cartmy Lauren-
cia (Uta Nuy) de Ganbay Domici-
hados en la ciudad de Saragota a
8 de Diciembre de 1605

N. 119

~~N. 119~~ N. 10. = C. 27.

In nomine Jesu Manifesto sea a todos
que en el año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesuchristo de mil seyscientos
y cinco día es a saber que se contaba a ocho
del mes de Diciembre en la ciudad de Sara-
goga, Ante la presencia de mi Pedro Geromí-
mo Martines de Astarbe Notario y de los testi-
gos infrañtos comparecieron y fueron personal-
mente constituydos micer Domingo de Escar-
tin hijo legitimo y natural del Sr. Joande es-
cartin y doña Anna de arbeca con suges de
Una parte Pedro Nuyz de Faribay Infancio
y Graciosa Nabarro de Meharu con suges y
Laurencia cita Nuyz de Faribay doncella hija
legitima y natural de Dho con suges domicilia

dos en la dha ciudad de Caragoça de la parte
otra los quales dixerón que capitulacion si
quiere concordia hauiá sido hecha tractada
y concordada entre ellos en el cerca el matri
monio que por palabras legitimas y de pñte
ha sido ya contraydo legitima y canonicam.
Entre los dhos Micer Domingo de escartin
y laurençia cita Nuyz de Garibay y se espe
raua solemnizar y con las Bendiciones de la
sancta madre yglesia y con sumar despues
por copula carnal el qual matrimonio es
taba tractado con los pactos y condiciones
contenidas en una cedula la qual dieron
y libraron dhas partes en poder de mi dho

notario y es del tenor siguiente Capitulacion
matrimonial fecha pactada y concordada entre
micer Domingo de escartin fijo legitimo y
natural del q. Joan de escartin y Dona Anna de
Arbeca conyuges de una parte y los señores Pe
dro Nuyz de garibay y Graciosa nabarro de
meharu conyuges y laurençia cita Nuyz de Ga
ribay subisa legitima y natural de la parte otra
en y cerca el matrimonio que por palabras le
gitimas y de pñte ha sido ya contraydo legitima
y canonicam. Entre los dhos Micer Domingo de
escartin y la dha Laurençia cita Nuyz de Garibay
y se esperaua solemnizar con las Bendiciones de
la s.^{ta} madre yglesia y con sumar despues Por

Copula carnal el qual mátrix se ha contraydo y
se espera solemnicar y consumar con los pactos In
frascriptos y siguientes Et Primeram^{te} trae
el Dho micer Domingo de escartin los bienes
sittios que tiene en la Villa de Alagon y suster
mino los quales quiere aqui haue y ha por Una
dos y mas confrontaciones confrontados y los derechos
Inclusiones Por donde le pertenecen Por Expressa
dos y Calendados y los notarios aquellos testifican
tes por Nombrados deuidam^{te} y segun fuero Item
trae el Dho micer Domingo de escartin en los
libros bienes muebles dineros y alaxas de cassa mil
ducados si quiere Veynte y dos mil stos saqs
y todos y quales quiere otros bienes suyos assi Mo

Gles como sittios hauidos y por haue los quales quie
re aqui haue y ha los muebles por Nombrados y los
sittios por Una dos y mas confrontaciones confronta
dos y todos aquellos trae por bienes sittios y en lu
gar de bienes sittios Item asi mesmo trae la
Dha Laurencia Cita Nuyz de Garibay y la dicha
señora Graciosa Nabarro de meharu su Madre
con las Reseruaciones y pactos y con licencia Ex
pressa del Dho señor Pedro Nuyz su marido q
con la pñte le concede le da y manda desde luego
para despues de fenecidos y acabados sus largos
dias naturales y para fenecidos los derechos q Con
peten al Dho Pedro Nuyz de Garibay y todos
sus bienes derechos Instancias y acciones assi

mables como sitios hauidos y por hauer los quales
quiere aqui hauer y halos mables por nombra
dos y los sitios por una dos y mas confrontacio
nes confrontados deuidam^{te} y segun fuero y seña
ladam^{te} todo lo que ala dha senora Graciosa
nabarro de meharu le pertenece ya quella saca
y alcanca en virtud y fuerza de sus capitulos
matrimoniales que fechos y otorgados fueron en
la pñte ciudad a quince dias del mes de Junio
del año mil quientos ochenta y seys y por soa
de onati Notario publico y delos del numero de
la pñte ciudad de caragoca testificados Item trae
la dha Laurencia cita ruyz de Garibay en soyas
vestidos y bienes muebles la suma y cantidad
de mil setos saqs los quales el dicho

micer Domingo de escartin su marido en su poder
otorga hauer Recebido y trae tambien aquella
todos y quales quiere otros bienes suyos muebles
y sitios hauidos y por hauer los quales quiere
aqui hauer y halos mables por nombrados y
los sitios por una dos y mas confrontaciones con
frontados deuidam^{te} y segun fuero y todos aqellos
trae y la dha senora Graciosa Nabarro de me
haru su madre selos manda Respectuam^{te} por
bienes sitios y en lugar de bienes sitios apropia
herencia suya y delos suyos Item espactado y
concordado entre las dhas Partes que obstante la
manda y donacion de Parte de arriba hecha por
la senora Graciosa Nauarro de me haru aquella

Pueda disponer y ordenar disponga y ordene
de los bienes y derechos en dha donacion con
prendidos por su almar, en lo que visto le fuere
en la suma y cantidad de diez mil sueldos sagrs
Item espactado y concordado en las dhas
Partes que el dho micer Domingo de escartin en
lugar de dotte y xobar haya de firmar y asegu
rar para siempre y quando el mátrió fuere con
sumado segun que por tenor de los pñtes Capitulo
les matrimoniales firma y asegura ala dha Lau
rencia cita Nuyz de Garibay su esposa y muger
la suma y cantidad de Veynte mil stos sagrs
ala solucion y paga dellos el dho micer Domin
go de Escartin obliga su Persona y todos sus

Bienes muebles y sitios hauidos y por hauer con todas
las clausulas Juram^{to} promessas y obligaciones q
se pondran en el acto de la testificacion de los pñtes
Capitulos matrimoniales Item espactado y con
cordado en las dhas partes que en caso de
Disolucion del pñte matrimonio sobreviviendo la
dha Laurencia cita Nuyz de Garibay con hijos
o descendientes o sin hijos y descendientes del
pñte Mátrió aquella haya de sacar y cobrar
saque y cobre los dhos Veynte mil stos sagrs
de dha firma de dotte de lo mesor y mas bien
parado de los bienes y hacienda del dho micer
Domingo de escartin su esposo y marido con esto
q teniendo hijos o descendientes del pñte Mátrió

Haya de disponer en aquellos con los pactos vinclos
y condiciones que le pareciere y bien visto le fue
re Item espactado y concordado entre las dhas
partes que en caso de disolucion de matrio so
bre viuiendo el dho micer Domingo de escartin
con hijos 10, descendientes del pñte matrio la dha
Laurencia cita Duy 3 de Garibay pueda disponer
y ordenar disponga y ordene de dho Veynte mil
sros Jaqs en dho sus hijos y descendientes con los
pactos vinclos y condiciones y de la forma y
mana que le pareciere y bien visto le fuere con
esto que los dho sus hijos 10, descendientes en
quien hubiere dispuesto no puedan exhigir
y cobrar ni exhigan y cobren aquella ni parte

alguna dellor durante los dias naturales del dho
micer Domingo de escartin Item espactado
y concordado entre las dhas partes que en caso
de disolucion del pñte matrio sobreviviendo el
dho micer Domingo de escartin sin hijos, o des
cendientes del pñte matrio la dha Laurencia
cita Duy 3 de Garibay para fenecidos los dias
naturales del dho su esposo y marido pueda dis
poner y ordenar de diez mil sros Jaqs mitad de
dho Veynte mil sros Jaqs y los restantes diez
mil sros Jaqsayan de quedar y queden para
el dho micer Domingo de escartin y los suyos
Item espactado y concordado entre las dhas
partes que en caso de disolucion del pñte matrio

Por muerte del dho micer Domingo de escartin
sobreviviendo le la dha Laurencia cita Nuy? de
garibay aquella haya de sacar y saque ante
parte todas sus joyas y vestidos y arreos de su
persona con esto que muriendo con hijos, o des
cendientes del matrio haya de disponer y orde
nar disponga y ordene de dhas joyas y vestidos
y arreos de su persona en los dhos sus hijos, o des
cendientes con los pactos vinclos y condiciones
que le pareciere y bien visto le fuere y con que
muriendo sin hijos, o descendientes del pñte ma
trimonio pueda disponer y ordenar de dhas
joyas y vestidos y arreos de su persona a su mera
y libre voluntad como de bienes y cosa suya pro

pia Item espactado y concordado entre las dhas
partes que muriendo la dha Laurencia cita Nuy?
de Garibay sin hijos, o descendientes deste matrio
sobreviviendo le el dho micer Domingo de escartin
las dhas joyas vestidos y arreos de su persona ha
yan de ser y sean para el dho micer Domingo de
escartin para q haga y disponga como de bienes y
cosa suya propia Item espactado y concordado
entre las dhas partes que todos los bienes animo
bles como sitios que titulo lucrativo adquiere
re cada qual de dhor espotos constante el pñte
matrio hayan de ser y sean propios del q los ad
quiere y que en caso de dissolution del pñte
matrio por muerte de qual quiere de aquellos el

sobreuiuiente della en su caso y los herederos del
premoriente en el suyo hayan desacar y saquen
ante parte *Respectuam*. todos los bienes atri-
mables como sirtios que durante el dho matrio
hubieren adquirido como dho es si el sobre-
uiuiente tenga otros mmas derechos del que por los
pntes capitulos le competiere *Item* es pactado
y concordado entre las dhas partes que siempre
y quando constare el pnte matrio la dha Laure-
cia cita Nuyz de Garibay adquirere titulo lu-
cratiuo el dho micer Domingo de escartin haya
de otorgarle Apoca y q para Verificacion de lo q
aquella adquirere titulo lucratiuo sea legitima
probanca la q Resultare de aqual quiere escrip-

tura Publica u Privada otorgada escripta o fir-
mada en qual quiere Maña y tiempo de mano
del dho micer Domingo de escartin o lo que Re-
sultare de qual quiere otra probanca de testigos
Item es pactado y concordado entre las dhas par-
tes que en caso de dissolution del pnte matrio por
muerte de qual quiere de dho esposo la dicha
Laurencia cita Nuyz de Garibay en su caso y sus
herederos en el suyo hayan desacar y saquen
ante parte todos los bienes por aquella traydor y
por la dha su madre mandados y el valor y es-
timacion de lo que trae en joyas y vestidos ya
laxas de casa y lo que trae como dho es consta-
re aquello hauer adquirido titulo lucratiuo y

mas los dhas Veynte mil o, diez mil sros Jaqs
Respectiuam^{te} de dha firma de dotte y axoban
y las dhas Joyas y Vestidos y arreos de su persona
en los cassos y tiempos y de la forma y mana que
se expressa y de clara en los pñtes capitulos Ma
trimoniales y esto libre esn mune de todas y quales
quiere deudas que se hizieren aun que en ellas
se halle y este specialm^{te} obligada la dha lau
rencia cita Nuyz de garibay de las quales deu
das en Respects de los bienes y cosas en el pñte
Capitulo Expressadas el dho micer Domingo
de escartin se obliga a sacar y q sacara In
dempne a pal ya saluo ala dha Laurencia
cita Nuyz de Garibay con todas las clausulas

Promessas Juram^{to} y obligaciones que se Pondran
en el acto del otorgamiento de los pñtes capitulos
Matrimoniales Item es pactado y concordado en
tre las dhas Partes que sacado que hayan la dha
Laurencia cita Nuyz de garibay en su casso y sus
herederos y successores en el suyo todo aquello que
sacar pueden conforme al contenido y declara
do en el precedente capitulo el dho micer Domin
go de escartin en su casso y sus herederos y suces
res en el suyo hayan de sacar y saquen todo los
bienes por aquel trahidos y todo lo que aquel ad
quiriere titulo lucrativo Item es Pactado y con
cordado entre las dhas Partes que si durante el
el pñte Matrimo se Vendieren o asenaren al

quino de los bienes por dichos sposos traydoso, los
que constate el pñte Mátrio se adquirieren título
lucrativo aquel de quien fueren los bienes q se
vendieren o asenaren en su caso y sus herederos
y sucesores en el suyo hayan de sacar y saquen
ante Parte el Verdadero precio y Valor q valie
ren o, Montaren los bienes que se hubieren ven
dido o, asenado Item es pactado y con corda
do entre las dhas Partes que en caso de disolu
cion de mátrio Por muerte de qual quiere de
dho sposos todo lo que constante el pñte Ma
trimonio se adquiriere título Honoroso Por
qual quiere de aquellos haya de dividirse y se
divida entre el sobreviviente y herederos del

Premoriente deuidam^{te} y segun fuero Item es
pactado y concordado entre las dhas partes que
en caso de disolucion del pñte Mátrio por muer
te de qual quiere de dho sposos el sobreviviente
haya de tener y tenga Viudedad en todos los bienes
del premoriente assi muebles como sitios y Sa
uidos por sitios y en quales quiere otros bienes
q constante el pñte Mátrio por qual quiere título
adquirieren con obligacion Empero de criar sus
tentar y alimentar entera y cumplidam^{te} a qua
les quiere hijos o descendientes que hubiere del
dho y pñte Mátrio y con q no embargante la
dicha Viudedad pueda el premoriente dis
poner y ordenar en diez mil s^{tos} Jaqs por su

alma, o por lo que bien visto le fuere y pareciere
Item pactado y concordado entre las dhas
partes que los pñtes capitulos matrimoniales
asi en vida como en muerte se hayan de enten-
der Interpretar y observar conforme a lo que
en ello esta particular y distintam^{te} prouie-
hido y que en lo no expressado y por aquellos
dispuesto se haya de estar y este a lo proueydo
por los fueros y obseruancias Usso y costumbre
del pñte Reyno de aragon Item Por quanto
en los capitulos matrimoniales de los dho^s
senores Pedro Nuyz de garibay y Graciosa
nabarro de meharu de parte de arriba Ca-
lendado y el dho señor Pedro Nuyz de garibay

no se obligo a sacar Indemne ala dha señora graciosa
Nabarro De las deudas y obligaciones que aquella co-
traxere con su madre con el dho señor Pedro
Nuyz y no ha parecido visto que de aquellas sea
Neleuada Por tanto añadiendo ad hoc capitu-
los Matrimoniales y en la mejor forma y manera q
de fuero derecho aut als Casos se puede pacta-
do y concordado entre los dho señores Pedro Nuyz
de Garibay y graciosa Nabarro de meharu que
dho señor Pedro Nuyz de Garibay haya de sa-
car y saque Indempne a paz y a salvo ala dha
señora Graciosa Nabarro y a sus bienes y hacienda
de todas y quales quiere deudas y obligaciones en
que se hubieren obligado despues del otorgamiento

de dho capitulos matrimoniales y en lo demidero se obligare constante su matrimonio y esto en Respec to de la dote por dha senora Graciosa Nabarro trayda y por el dho señor Pedro Nuyz de garibay asegurado el qual se obliga a cumplimiento de lo sobre dho con todas las clausulas juramento Pro messas y obligaciones en el acto del otorgamiento de los pñtes capitulos matrimoniales Inponiendo queriendo que el pñte capitulo y obligacion tenga la misma fuerza eficacia y Valor q si estubiera en los dho capitulos matrimoniales de Parte de arriba Calendados Item Por quanto Sauiendo se pactado y concordado en dho capitulos matri moniales que la dha senora Graciosa Nabarro y

los suyos en su caso hubiessen de sacar y saquen ante parte todos los bienes por aquella traydor estando en ser y no estando lo su Valor y estimacion no se pacto y concordo lo mismo en Respec to de los bienes que el dho señor Pedro Nuyz de garibay traxo y des pues de consumado dho matrimonio de dho señor Pedro Nuyz de Garibay por cosas precisas q se han ofrecido ha asenado dos mil libras sa gr sales que traxo sobre la Villa de Almudebar Por tanto añadiendo a dho capitulos matrimoniales y en aquella mejor forma y manera que defuero dre cho aut aís saber se pueda es pacto y concorda do en las dhas partes que despues de hauer saca do la dha senora Graciosa Nabarro de mehar todo

aquello que sacar Puede conforme a dhas sus capitulos
matrimoniales dho Sr. Pedro Nuñez de Ga
ribay y los suyos en su caso hayan de sacar y
saquen todos los bienes por aquel traydor y en lugar
de las dhas dos mil libras saqs de los censales de
almudebar que estan asenados otras dos mil
libras saqs censales de los bienes comunes q hubie
re si al tiempo de la solution del dho Matrimo las
hubieren y noteniendolas en censales hayan de
sacar y saquen dhas dos mil libras saqs en lo
mejor y mas bien parado de los bienes comunes
de dho conyuges Et asi Dada y librada
la dha capitulacion y concordia en poder de mi
dho Escriuano Notario pntes los testigos abaxo Nom

Grados como aquella quisiese leer las dhas Partes
y cada Una dellas y qual quiere dellas la hubiere
por leyda como si de palabra a palabra lo fuesse Por
quanto Dixeron que della y de todo lo en ella conte
nido tenian Entera noticia Et con esto las dhas
partes y cada Una dellas y cada Uno de los dho
Nombrados en los dho nombres Respective di
xeron que firmauan y otorgaban *singula singulis*
pro Ut conuenit Referendo los dho y presntes
Capitulos y cada Una cosa en aquellos y cada
Uno dello contenido Et que la Una de dha Partes
a la otra Et Vice Versa *singula singulis pro Ut*
conuenit Referendo era y estemida y obligada fir
mar y otorgar juxta la forma y tenor de los dho

capitulos et Prometieron y se obligaron las dhas Partes
la Una ala otra Et Vice Versa et lo de sus nom
brados en los dhos nombres Respective el uno al
otro, e, otro dello tener seruar Realmen^{te} y con efecto
cumplir los dhas e presertos capitulos y Cada
Uno dello y todas y cada Unas cosas en aquellos
y cada uno dello contenidas especificadas y declara
das todo lo q en virtud de aquellos hera tenida y
obligada singula singulis pro Et conuenit Referen
do justa su continencia ser y thenor et contra aque
llos ni partida alguna de aquellos ni venir ni
hacer venir ni consentir ser hecho ni venido en
algun tiempo Por alguna causa manana, yason
et si por hacer tener seruar y cumplir los dichos

capitulos y cada uno dello, o Algunas de las cosas
en ellos contenidas la Una de dhas parte ala otra
et el uno de los suso nombrados al otro dello et vice
Versa conuendra Hacer Expensas danos Intereses
y menos cauos sustener en qual quiere Manera todo
a aquellos ya aquellas Prometieron conuieron y se
obligaron la Una de dhas Partes ala otra et de lo
suso nombrados y qual quiere dello por si al otro
dello por si Et Vice Versa singula singulis pro Et
conuenit Referendo pagar salis hacer y en mendar
cumplidam^{te} de los quales y de las quales quisiero
y Expressam^{te} consindieron q la parte q las dhas
Expensas fuisse et los dhos danos Intereses y menos
cauos sustubiesse fuisse y sea Creyda por su Sola

simple palabra sin testigos juram.^{to} y toda otra mania
de probacion Dequerida et atener seruar guardar y con
effecto cumplir los dhos pactos capitales y condiciones
en los dhos e pre insertos capitales contenidas obliga
ron la Una parte ala otra et Vice Versa sus perso
nas y todos sus bienes y de cada Uns dellos muebles
y sitios hauidos y por hauer donde quiere los quales
quisieron aqui hauer y hubieron a saberes los mo
bles por sus propios nombres y especies nombrados
y los sitios por cada dos o mas confrontaciones
confrontados y designados y todos por especialm.^{te}
obligados e hipotecados deuidam.^{te} y segun fuero
del pñte Reyno de aragon et Prometieron por la
raçon sobre dha hauer dar y assignar bienes suyos

mables propios quitos expedictos y des. embargados
a cumplimiento de todas y cada unas cosas sobre
dhas et en los dhos capitales contenidas singula
singulis pro et conuenit Refrendo los quales
quissieron y Expressam.^{te} consintieron agora Por
la hora y la hora por agora et e, contra pudiesse
et puedan ser Executados y sacados de sus cassas
y de qual quiere dellos y donde quiere que hallados
seran et vendidos sumariam.^{te} por la dha Raçon
al uso y costumbre de corte de alfarda hechas tan
solam.^{te} tres almonedas de aquellos por tres dias toda
otra subastacion et solemnidad de fuero drecho ob
seruancia del uso y costumbre del pñte Reyno de arago
ala hortençion de la pñte Carta publica quitada y

Nemouida y del precio de aquellos sea satisfecha a
la parte que xante de los dhos daños expensas y
menos cauos que por la cobranca de lo que en lo pre
Insertos capitulos Matrimoniales pretendiera se le
habran fecho y se les haran y les placis a las dhas
partes arriba nombradas que a instancia de la
parte que xante pudiessen todos los bienes de la par
te no cumpliente y los pñtes capitulos no seruan
te a saber es los bienes rittos ser sequestrados y
aprehendidos con todos los derechos vniuersos
de aquellos y los muebles manifestados e inuenta
riados a mano y por la corte de qual quiere fuer
que les pareziera y que las tales presentaciones
sean confirmadas una y muchas vezes et que

con sola hostension del pñte sean todos los dhos
bienes con todos sus derechos dados y librados a la par
te que xante para que los tenga y espleytee a su ar
bitrio y voluntad hasta entanto que le sea pagado
de lo que se le deuere juntam^{te} con las costas q por
aquellos fecho habra en qual quiere mana et sa
biendo que de derecho aquel es dho possheedor
en cuyo nombre la cosa se possheche a mayor caute
la Reconocieron tener y que de aqui adelante
tendran y posshecheran todos los dhos bienes de parte
de arriba hauidos por nombrados y confronta
dos y otros quales quiere la una parte por la otra
Vice Versa Nomine Precario et de Constitudo
de la una parte a la otra de mana que la possession

de la parte no cumpliente se Resuelva en la Parte
que exante y que con sola la oblata de la tal Pro
porcion sin otra probacion ni liquidacion Puedan
ser manifestados e inventariados y aprehendidos
todo los dhos bienes y qual quiere parte dello ama
nos y por la corte de qual quiere Juez que les pare
cera y obtener sentia en los articulos delite pende
te y en el de las firmas y propiedad y en otros qual
quiere articulo Para que lo arriba Decretado y
en los pñtes capitulos contemidos surta su devido
effecto y sea pagada la parte que exante suntam.^{te}
con las costas y menor cauo q por Rason de la
dha Cobranca de lo que se deuiere y cobrado no
habra le habra conuenido haer y sustener en

qual quiere mana et Renunciaron las dhas partes
y cada Una dellas y cada Uno de los de suso nom
brados el qual quiere dellos por si en los Nombres
sobre dhas en las cosas sobre dhas y cada Una
dellas a sus propios Jueces ordinarios y locales
y al Juycio de aquellos Et sometieron se por la
dha Rason ala Jurisdiccion cohercion districtu
Examen y compulsa del R. Rey su lugar timien
te General gouernador de Aragon Regente el
officio la general gouernacion Justicia de Ara
gon calmedina de la ciudad de caragoça, e
de quales quiere otros Jueces y oficiales asi eclicos
como seglares de quales quiere Reynos tierras
y señorios sean y de los lugares timientes dellos


y de cada uno dello que por la dha razon mas de
mandar y conuenir se querran queriendo que es
leydo uno de los dhos Jueses y Juycios a otro, e otros se
pueda haueer Recurso tantas Vezes quantas ala
parte de mandante placera y bien visto sera el
Denunciaron en lo sobre dho quales quiere firmas
de derechos dadas y dadas Impetradas e Impetra
deras y las Inclusiones de aquellas y de qual quie
re dellas obtenidas y obtenederas en qual quie
re maña alas sobre dhas cosas, o alguna della
repugnantes si quiere emparar antes et aun
Denunciaron por special pacto entre las dhas
partes y cada una dellas y los de parte de
arriba nombrados y qual quie dello por si

hauido y mihido y concordado al Beneficio de
hazer cession de bienes en caso de Inopia et
de ser dado a custodia de acreedor, e de man
dar prouision de satisfacion de alimentos y al
fuero contimiente que las Execuciones facederan
contra las singulares personas en los lugares q
no son de Junta las hayan de hazer por los jue
zes ordinarios, e a dia de acuerdo, e a los diez
dias del fuero para buscar escripturas y todas
y cada unas otras excepciones Dilaciones Be
neficios y defensiones de fuero derechos obseruan
cia usso y costumbre del snte Reyno de Aragon
alas sobre dhas cosas, o alguna della repug
nantes et por mayor firmeza y seguridad de lo sobre

Dho las dhas partes arriba nombradas y cada
Una dellas Respectivamente Juraron por Dios
sobre la cruz y santos quatro Evangelios ante
ellos puestos y por sus manos tocados y Neueré
cialm^{te} adorados de tener y conservar y con
efecto cumplir Respectivam^{te} todas y cada
Unas cosas de parte de arriba dhas y q'ellos
y cada Uno dellos Respective toca y se guar
da para tener seruar y cumplir y contra aque
llas ni alguna dellas no Venir ni consen
tir ser hecho ni Venido en tiempo Alguno
ni en virtud de dicho Juramento
los dichos Micer Domingo de escartin
y Laurencia cita Nuy 3 de Garibay Pro

metieron de tenerse Por Marido y muger
segun la Santa Madre Iglesia de Roma
lo manda y sant Pedro y sant Pablo lo
confirman y el s.^{to} concilio tridentino lo dis
pone de las quales cosas y cada una della
en testimonio de lo sobre dho e conservacion del
Drecho de aquello, aquellos de quien esso, ser
puede Interesse en el tiempo Venidero Re
quirieron por mi dho escripto notario ser
como fue hecho acto publico uno y muchos
y tantos quantos Sauer Querran y seran
necessarios / lo qual fue hecho los dichos dia
mes año y lugar al principio recitado y
calendados / siendo a ello presentes por testigos

el doctor Juan Bn^o Martinez racionero de
la Iglesia metropolitana del Arzobispado de la dicha
ciudad de Saragota y Miguel Nuy^o de Ganbay
Infan^o con domiciliados en la dicha ciudad
de Saragota D^o

Sig^o  No de mí Pedro Jeronymo Martinez
de Htarbe notario publico y del
Numero de la ciudad de Saragota
que a lo sobredicho presentepu^o consta de rasos
rescriptos donde se lee / par / por la deu / suso / Et
terre D^o

